

TESTIMONIOS SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL E (IM)POSIBILIDADES DE ESCUCHA EN EL JUICIO A LAS JUNTAS.

Testimonies about sexual violence and (im) possibilities of listening in the Trial of de Juntas

VICTORIA ALVAREZ

Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género (Universidad de Buenos Aires)
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina.
victoria.alvarez.tornay@gmail.com

RESUMEN

Durante la última dictadura militar argentina (1976-1983), los modos en los que las mujeres detenidas fueron tratadas en los centros clandestinos de detención abarcaron formas variadas de agresión, incluyendo repertorios de violencia sexual como forma de intensificación de la opresión. El propósito del presente artículo es analizar qué posibilidades tuvieron las mujeres de denunciar las distintas formas de violencia sexual a las que fueron sometidas en el marco específico del Juicio a las Juntas (1985). Con este objetivo, el presente escrito se divide en tres partes. En la primera, analizaremos brevemente el contexto político y de la memoria en el que se dio el Juicio a las Juntas. Teniendo en cuenta esto, en el segundo apartado, relevaremos las principales denuncias que dieron cuenta de las distintas formas de violencia sexual y reflexionaremos, fundamentalmente, sobre la audibilidad de las mismas. Por último, a modo de cierre, revisaremos críticamente las posibilidades y los límites de dichos testimonios en sede judicial en ese momento específico de la memoria en Argentina.

Palabras clave: Testimonios, Violencia sexual, Juicio a las Juntas, Audibilidad, Justicia

ABSTRACT

During the last Argentine military dictatorship (1976-1983), the ways in which women detainees were treated in clandestine detention centers covered different forms of aggression, including repertoires of sexual violence as a form of intensification of oppression. The purpose of this article is to analyze what possibilities women had to denounce the different forms of sexual violence that they had suffered, in the specific framework of the Trial of the Juntas (1985). With this aim, this document is divided into three parts. In the first, we will briefly analyze the political context and the moment of memory in which the Trail of the Juntas took place. Bearing this in mind, in the second section, we will review the main complaints that gave account of the different forms of sexual violence and we will reflect, fundamentally, on the audibility they had. Finally, to conclude, we will critically review the possibilities and limits of these testimonies in the judicial branch at that specific moment of memory in Argentina.

Keywords: Testimonies, Sexual Violence, Trial of the Juntas, Audibility, Justice

INTRODUCCIÓN

“Lo denunciemos entre el 83 y el 84. Empezaron los jueces a querer iniciar las causas dentro de sede policial.(...) Yo lo denuncié entonces en la Cruz Roja, después, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que pude hablar en nombre de todas las compañeras. ‘Y además me violaron; les decía yo. ‘Bueno, si te duele mucho, no hablé de eso’. ‘No, me duele mucho, pero igual quiero hablarlo”

(Entrevista a Silvia Ontivero, 2012)

La reapertura de los juicios por crímenes cometidos durante la última dictadura militar argentina (1976-1983) ha permitido empezar a visibilizar las distintas formas de violencia sexual ejercidas especialmente contra las mujeres detenidas durante la última dictadura militar. Sin embargo, es importante destacar que, si bien estas formas de violencia se incorporaron recientemente al debate judicial, las denuncias por violencia sexual formaron parte de los relevamientos de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y pudieron escucharse durante el Juicio a las Juntas Militares llevado a cabo por el Estado argentino en 1985.

Teniendo en cuenta las características específicas del momento político y de la memoria en el que se dio el Juicio a las Juntas, en este artículo me propongo analizar qué posibilidades tuvieron las mujeres de denunciar allí las distintas formas de violencia sexual a las que fueron sometidas.

El presente escrito¹ se divide en tres partes. En la primera, analizaremos brevemente el contexto político y de la memoria en el que se dio el Juicio a las Juntas. Teniendo en cuenta esto, en el segundo apartado, relevaremos las principales denuncias que dieron cuenta de las distintas formas de violencia sexual y reflexionaremos, fundamentalmente, sobre la audibilidad de las mismas. Por último, a modo de cierre, revisaremos críticamente las posibilidades y los límites de dichos testimonios en sede judicial y en ese momento específico de la memoria.

EL JUICIO A LAS JUNTAS EN CONTEXTO

El 10 de diciembre de 1983 se inició un período de recuperación democrática vacilante. Para el análisis de los primeros años de la transición, resulta fundamental señalar que, como destacan Claudia Feld y Marina Franco, se trató de un momento de incertidumbres y marcos particulares sobre lo decible y lo enunciable en relación al pasado dictatorial (Franco y Feld, 2015).

Luego de la publicación del *Nunca más* y del Juicio a las Juntas, podemos visualizar la conformación de un *régimen de memoria*² sobre la violencia política y las desapariciones en la Argentina (Crenzel, 2008) vinculado a la labor de la CONADEP. Este nuevo *régimen de memoria* (conflictivo y cambiante) se centró en la denuncia de la desaparición de personas, relegando a un segundo plano los relatos sobre otras formas de violencia, como la violencia sexual (Jelin, 2014).

Antes de ser electo presidente, Raúl Alfonsín, había asegurado que no se mantendrían impunes los delitos perpetrados por la dictadura. Sin embargo, no había adelantado cómo se implementaría esa justicia (Crenzel, 2015). Con la finalidad de evitar disputas partidarias, el nuevo presidente decidió formar una comisión de personalidades para investigar el pasado reciente³. Según señala Nino, Alfonsín consideraba que, a diferencia de la estrategia de justicia retroactiva, preventiva y limitada, la investigación de la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos no debía tener restricciones (Nino, 1997).

2 En *La historia política del ‘Nunca Más’* Emilio Crenzel postula: “propongo el concepto *régimen de memoria* para retratar aquellas “memorias emblemáticas” que se tornan hegemónicas en la escena pública al instaurar a través de prácticas y discursos diversos, los marcos de selección de lo memorable y las claves interpretativas y los estilos narrativos para evocarlo, pensarlo y transmitirlo. Los regímenes de memoria son el resultado de relaciones de poder y, a la vez, contribuyen a su reproducción. Sin embargo, si bien su configuración y expansión en la esfera pública son el producto de la relación entre fuerzas políticas, también obedecen a la integración de sentidos sobre el pasado producidos por actores que, al calor de sus luchas contra las ideas dominantes, logran elaborar e imponer sus propios marcos interpretativos” (Crenzel: 2008, p. 24). Estos *regímenes de memoria*, desde ya, fruto de disputas, son conflictivos y cambiantes.

3 Para integrar esta comisión, el Poder Ejecutivo convocó a personalidades reconocidas: Ernesto Sábato, reconocido escritor y físico; Ricardo Colombres, abogado y exrector de la Universidad de Buenos Aires; René Favalaro (hasta junio de 1984), respetado médico y creador del baipás coronario; Hilario Fernández Long, maestro e ingeniero, decano de la Facultad de Ingeniería y luego rector de la UBA; Carlos Gattinoni, pastor evangélico de la Iglesia Metodista Argentina, fuertemente involucrado en movimientos de derechos humanos; Gregorio Klimovsky, matemático y filósofo; Marshall T. Meyer, rabino estadounidense, ciudadano argentino y fundador del Seminario Rabínico Latinoamericano, activo militante de los derechos humanos y fundador del Movimiento Judío por los Derechos Humanos; Jaime de Nevares, monseñor y activo defensor de los derechos humanos; Eduardo Rabossi, filósofo radical y activo militante de los derechos humanos; Magdalena Ruiz Guiñazú, reconocida periodista; Santiago Marcelino López, diputado radical en representación del Congreso; Hugo Diógenes Piucill, diputado radical en representación del Congreso; Horacio Hugo Huarte, diputado radical en representación del Congreso (Crenzel, 2008).

1 Deseo agradecer a las/os evaluadoras/es anónimas/os para Prácticas de Oficio que me aportaron valiosos comentarios y reflexiones para mejorar este trabajo

La elaboración de una verdad sobre el pasado reciente se transformaba así en una de las cuestiones centrales de la transición. Por su parte, el “Juicio a las Juntas” cumplió un rol social fundamental en esta construcción simbólica retomando la información recopilada por la CONADEP y transformándola en verdad jurídica, la cual -a su vez-, como señala Galante, se convirtió en verdad política, al asociarse el “Juicio a las Juntas” con el momento fundacional de la nueva democracia (Galante, 2014). Así, la Justicia se fue convirtiendo en la escena donde debía “resolverse” el pasado (Jelin, 2015).

Luego de algunos conflictos sobre cómo llevar a cabo el proceso de justicia, se inició lo que históricamente fue conocido como el Juicio a las Juntas. Las audiencias orales y públicas comenzaron el 22 de abril de 1985 y la sentencia de la Cámara Federal se conoció el 9 de diciembre de ese año. La fiscalía acusó a los procesados de secuestro, tortura, robo, homicidio, allanamiento ilegal y falsedad documental. No fueron acusados por violencia sexual. El objetivo primordial consistía en probar la existencia de un plan criminal organizado por las Fuerzas Armadas, de cuya ejecución eran responsables mediatos los miembros de las tres Juntas. La visión de la Fiscalía entendía a los acusados como corresponsables de los delitos cometidos por sus subordinados pero la violencia sexual no fue considerada más que subsumidos dentro de la categoría de “tormentos”.

Finalmente, el 9 de diciembre de 1985, el juez León Carlos Arslanián leyó el fallo de la Cámara. La sentencia confirmó la existencia de un plan criminal, justificó la fuerza probatoria de los testimonios y descalificó los argumentos de la defensa en torno a la noción de “guerra”. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal dictó sentencia fundada en el análisis de los casos presentados durante el juicio y condenó a Jorge Rafael Videla y Emilio Eduardo Massera a la pena de reclusión perpetua; a Orlando Ramón Agosti a cuatro años y seis meses de prisión; a Roberto Eduardo Viola a diecisiete años de prisión y a Armando Lambruschini a la pena de ocho años de prisión, con accesoria de inhabilitación absoluta perpetua en todos los casos. Resultaron absueltos Omar Domingo Rubens Graffigna y los integrantes de la tercera junta: Leopoldo Fortunato Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Lami Dozo.

Si bien hubo algunas disconformidades y/o desacuerdos con las estrategias implementadas, el Juicio a las Juntas representó tanto para la sociedad argentina como para la comunidad internacional un acontecimiento extraordinario: el Estado argentino juzgaba, a través de sus instituciones, a quienes habían tomado el poder y habían cometido graves violaciones a los derechos humanos y la justicia se convertía en el árbitro legítimo para resolver los dilemas y las disputas sobre ese pasado que exigía respuestas. En ese sentido, el Juicio a las Juntas constituyó y aun constituye una escena emblemática del período postdictatorial.

A la luz de que la cantidad de procesados fue escasa y de que con el tiempo se fue conformando un marco de impunidad⁴, es importante tener en cuenta también

4 Debido a las leyes de punto final de 1986 y obediencia debida de

lo que significó en el plano simbólico que el Estado, a través del poder judicial, verificara la versión de los/as sobrevivientes y de los organismos de derechos humanos y denegara la de los represores.

Como señala Claudia Bacci, “la fotografía de los ex comandantes de las tres Juntas Militares de pie frente al Tribunal constituye desde entonces una imagen-emblema de esa frontera entre dictadura y democracia que, en otros aspectos, aún permanecía difusa” (Bacci, 2015, p. 34). En esa imagen se configuró la institución de la justicia como instancia de legitimación y reconocimiento de las denuncias realizadas por organismos de derechos humanos y sobrevivientes de los centros clandestinos de detención desde fines de los años setenta.

Teniendo en cuenta los conflictos y disputas de la época, y sin desmerecer los avances en términos de derechos humanos que se lograron, cabe preguntarse de qué forma se dio cuenta en el Juicio a las Juntas de la violencia sexual padecida en los centros clandestinos de detención durante la última dictadura.

No nos proponemos reclamar retrospectivamente una “sensibilidad al género” que no existía en el marco local ni regional hacia las cuestiones relativas a los derechos humanos de las mujeres, sino que intentaremos indagar en las respuestas que recibieron aquellas mujeres que quisieron dar cuenta de la violencia sexual de la que habían sido víctimas partiendo de la base de que aquella “sensibilidad” escaseaba; o dicho de otra manera, cómo repercutió esa falta de sensibilidad al género en el Juicio a las Juntas.

LOS TESTIMONIOS SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL JUICIO A LAS JUNTAS⁵

En muchas ocasiones los/as sobrevivientes vivencian -aun actualmente- el hecho de testimoniar como una forma más de resistir al proyecto deshumanizador del sistema concentracionario. Por eso han testimoniado una y otra vez en distintos ámbitos (Bacci et. al, 2012; Sutton, 2015).

A diferencia de otros espacios que pueden haberles brindado una contención mayor, en los ámbitos judiciales las/los sobrevivientes se deben enfrentar a los que fueron sus torturadores y -en muchos casos- sus violadores, acompañados de abogados defensores dispuestos a perturbar a las/os testimoniadas/os o hurgando más allá de lo relatado. Si bien los resultados pueden ser inciertos, como señala Bárbara Sutton, se someten a esta exposición porque consideran que el ámbito judicial les podrá brindar un reconocimiento del daño padecido, así como también la tan ansiada justicia

1987 -leyes 23.492 y 23.521 respectivamente-, así como también a los indultos aprobados por Carlos Menem entre 1989 y 1990.

5 Para la realización de este trabajo se visionaron testimonios del Juicio a las Juntas que se encuentran disponibles en Memoria Abierta. La selección sobre la que se trabaja no es exhaustiva ya que el total de las filmaciones del juicio insume un total de 530 horas que sólo pueden ser consultadas en el archivo audiovisual de Memoria Abierta, tomando apuntes como establece el protocolo. Por tal motivo, la selección de los testimonios se debió al relevamiento que había ido realizando previamente en entrevistas propias y en *El diario del Juicio*.

que contribuirá a que aquello que vivieron no se repita (Sutton, 2015). En el Juicio a las Juntas los testimonios sobre la violencia sexual fueron escasos. Pero esa escasez tuvo más que ver con una dificultad para la escucha que con una inexistencia de testimonios. Durante el juicio no solamente se escucharon los testimonios directos de personas que habían sufrido violencia sexual durante su secuestro (tanto adentro como afuera del centro clandestino de detención). También hubo testimonios de compañeros/as de cautiverio sobre personas que habían sido asesinadas o que se encontraban desaparecidas. Entre éstos, puede mencionarse los testimonios de Pablo Díaz⁶ y de Víctor Bastera⁷. El primero denunció la violación de María Claudia Falcone⁸ y el segundo, la de Nora Irene Wolfson⁹, respectivamente, ambas desaparecidas.

La actitud del Tribunal fue variable. En algunos testimonios encontramos una predisposición mayor a la escucha y en otros, una considerablemente menor. No todos los jueces tuvieron la misma capacidad para dar lugar a los testimonios sobre violencia sexual. Víctor Bastera, fue consultado específicamente sobre la violencia sexual por el presidente del tribunal durante esa audiencia, Guillermo Ledesma, quien además sostuvo el relato del testigo con interés:

Juez Guillermo Ledesma (JGL): ¿Supo de la violación de alguien en la Escuela de Mecánica?

Víctor Bastera (VB): Sí, sí. Eh... por lo menos un caso,

⁶ Pablo Díaz militaba en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES), fue secuestrado el 16 de septiembre de 1976 en un operativo que fue conocido con el nombre de "La Noche de los Lápices" (una serie de secuestros y asesinatos de estudiantes de secundaria, ocurridos durante la noche del 16 de septiembre de 1976 y días posteriores en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires). Estuvo secuestrado una semana en un centro clandestino de detención llamado Pozo de Arana (o destacamento de Arana) ubicado en calle 137 esquina 640, La Plata. Luego fue trasladado a otro centro clandestino, el Pozo de Banfield (sito en la Brigada de Investigaciones de Banfield) ubicado en las calles Sicilia-no y Vernet (Provincia de Buenos Aires). A fines de diciembre de 1976 fue trasladado a la Brigada de investigaciones de Quilmes (provincia de Buenos Aires) donde permaneció detenido hasta fines de enero de 1977, luego a la comisaría 3era de Valentín Alsina (provincia de Buenos Aires) y por último a la Unidad 9 de La Plata, donde pasó a estar a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Fue liberado el 19 de noviembre de 1980.

⁷ Víctor Bastera era obrero gráfico, militante del Peronismo de Base, fue secuestrado en agosto de 1979 y trasladado al centro clandestino de detención que funcionaba en la ESMA. Permaneció privado de su libertad hasta fines de 1983. Su testimonio en el Juicio a las Juntas fue fundamental ya que aportó una gran cantidad de fotos que había logrado esconder y que permitieron reconocer tanto a víctimas como a victimarios.

⁸ María Claudia Falcone fue una de las estudiantes secundarias que, habiendo militado por el derecho al uso del boleto escolar, entre otros pedidos, resultó detenida-desaparecida la noche del 16 de septiembre de 1976 (en la llamada "Noche de los Lápices"). Al momento de su secuestro tenía 16 años. Luego de su secuestro permaneció detenida en un centro clandestino de detención llamado Pozo de Arana (o destacamento de Arana) ubicado en las calles 137 y 640, de la Ciudad de La Plata. El 23 de septiembre fue trasladada a otro centro clandestino, el Pozo de Banfield (sito en la Brigada de Investigaciones de Banfield). Allí fue vista por última vez por Pablo Díaz, el día 28 de diciembre del mismo año en Banfield. Está desaparecida.

⁹ Nora Irene Wolfson tenía 27 años, era profesora de inglés y militante del peronismo de base. Fue secuestrada en la Ciudad de Buenos Aires el 9 de agosto de 1979 y trasladada al centro clandestino de detención que funcionó en la ESMA. Está desaparecida.

eh... el caso de Nora Wolfson, fue violada por dos guardias que se llamaban "Sergio" y "Sebastián". Esto fue a principio del año... eh... en agosto del año 79 (...).

JGL: ¿En qué lugar?

VB: En "Capucha", en "Capucha". Prácticamente nadie lo...lo... fue muy silencioso todo. Pero...

JGL: ¿Usted lo oyó o lo presencié?

VB: Escuché cosas extrañas pero yo no estaba en muy buenas condiciones físicas. y... no sabía qué hacer...

JGL: ¿Y alguien se lo relató al hecho?

VB: Después lo relataron incluso entre los guardias, decían, porque... el que estaba a cargo de operaciones en ese momento, un capitán de corbeta en ese momento, de apellido supuesto, creo que era "Sosa", al que le decían "El Chino", este... al enterarse de la violación los había hecho hacer "orden cerrado" a los que habían integrado la guardia esa, y creo que a toda la brigada esa a la cual pertenecían estos dos sujetos. A raíz de eso, Nora Wolfson fue sacada de la parte de "Capucha" y pasó a "Pecera" (...).

JGL: ¿Ella se lo relató? A usted...

VB: ¿La violación?

JGL: Sí.

VB: Sí, posteriormente sí. Pero eso fue en el ochenta.

(Testimonio de Víctor Bastera, Juicio a las Juntas, 22 de julio de 1985)

En contraste con el interés demostrado por Ledesma, otros integrantes del tribunal mostraban más dificultades para abordar el tema, para sostener el relato de las sobrevivientes testigos o incluso para comprender el tenor de lo que estas planteaban en sus testimonios con mucha dificultad. En su extenso testimonio, Miriam Lewin dio cuenta de las características de las primeras sesiones de tortura con mucho detalle. Mencionó las obscenidades con las que la amenazaban, entre ellas la de ser violada por parte del grupo de tareas que la había secuestrado. El presidente del tribunal, León Arslanián, la interrumpió reiteradamente con pedidos de precisión que alteraron su trabajo de rememoración no obstante lo cual, ella retomaba el relato. Sin embargo, como señala Claudia Bacci (2015), la denuncia velada sobre la violencia sexual que sufrió fue dejada de lado luego de una de las interrupciones de Arslanián. Esta sobreviviente recordaba extensas listas de personas que habían estado secuestradas así como también de militares que se habían desempeñado en el centro clandestino de detención que había funcionado en la ESMA y dio cuenta en su testimonio de una gran cantidad de nombres y apodos. Evidentemente, Arslanián consideró que estos datos eran mucho más significativos para el desarrollo del juicio que el trato que ella había recibido (testimonio de Miriam Lewin, Juicio a las Juntas, 18 de julio de 1985). Otro caso muy llamativo es el testimonio de Elena Alfaro. Su relato, uno de los más explícitos sobre las distintas formas de violencia sexual, fue interrumpido en innumerables ocasiones por el juez Jorge Valerga Araoz, quien estaba a cargo del tribunal en esa ocasión. En una de estas interrupciones se dio el diálogo que transcribimos a continuación:

Juez Jorge Valerga Araoz (JVA): Tanto los oficiales como el resto del personal del lugar ¿Mantienen un trato

respetuoso hacia las mujeres?

Elena Alfaro (EA): ¿Hacia las mujeres? ¡Para nada! Absolutamente. Nosotras, como mujeres, estábamos a merced de cualquier fuerza o de cualquier hombre que estuviera ahí, salvo por supuesto de los detenidos que no harían una cosa por el estilo. *Yo sé del caso de Graciela Moreno, una de las detenidas que fue violada mientras estaba en las cuchas; de María del Pilar García, que también fue violada.* Es decir que el ser violada ahí era muy corriente. Otro tipo de vejaciones era, bueno, el hecho, por ejemplo, de bañarnos. La manera como nos bañábamos era primero ponernos todas desnudas, hacer la cola para ir a bañarse, siempre con la capucha y atadas y sometidas a todo tipo de vejaciones de los guardias, por supuesto.

Personalmente yo el 20 de junio [de 1977], que es un día feriado y que aparentemente en el campo no había el movimiento de todos los días. En ese momento Durán Sáenz¹⁰... Ya se había ido, es decir, antes vivían en la jefatura y había tenido un problema con una chica que se llamaba Silvia, que la habían traído de otro chupadero (...) él somete a Silvia a hacer vida común con él porque en ese momento Durán Sáenz vivía en jefatura.(...).

El 20 de junio a la noche aparece Durán Sáenz y me dice que prepare mis cosas, mis cosas eran alguna pequeña ropa, que me llevaban. Bueno, me meten en un auto atrás, yo ya estaba embarazada de 4 meses, es decir que mi embarazo era notorio. Y me lleva a su pieza donde soy sometida, a su pieza en el regimiento de infantería.

JVA: ¿Pudo notar la presencia de alguna persona extranjera en el lugar, como detenida?

EA: ¿Extranjera?...

JVA: Sí, extranjera.

(Testimonio de Elena Alfaro, Juicio a las Juntas, 2 de julio de 1985, los destacados me pertenecen)

Este fragmento de su testimonio es por demás elocuente: vemos cómo, a pesar del intento de la sobreviviente de dar cuenta de las distintas formas de violencia sexual a las que -tanto ella como sus compañeras de cautiverio- fueron sometidas en el centro clandestino en el que estuvo secuestrada, su testimonio fue completamente ignorado por parte del juez en este aspecto. En el momento en el que la sobreviviente les relataba a todos los varones presentes en la sala -los jueces, los fiscales, los imputados y los abogados, como se puede ver en la imagen, eran varones- su propia experiencia de violación, el tribunal apenas la miraba, y es allí cuando el Juez Valerga Aráoz la interrumpe y cambia de tema preguntándole: "¿Pudo notar la presencia de alguna persona extranjera en el lugar, como detenida?".

En otros fragmentos del juicio, cuando algún/a testimoniante narraba algo que resultaba de interés para

¹⁰ Pedro Alberto Durán Sáenz ("Delta") dirigió el CCD Vesubio (perteneciente al circuito del I Cuerpo del Ejército) entre 1976 y 1977, era oficial de inteligencia. Falleció en 2011 mientras era juzgado en la "Causa Vesubio I". En 1978 lo reemplazó en ese cargo otro oficial, Gustavo Adolfo Caccivio ("Francés") quien fue condenado a cadena perpetua por 203 desapariciones, torturas, 27 homicidios y dos violaciones en la "Causa Vesubio II" en 2014.

los jueces, estos hacían más preguntas o indagaban sobre otros casos, pedían más nombres, etc. Con el testimonio de Elena Alfaro esto no sucedió: fue interrumpido, ignorado y el juez pasó lo antes posible a otro tema.

Más allá del maltrato que en definitiva recibió Elena Alfaro por parte de Valerga Aráoz y del tribunal en su conjunto, que da cuenta de una importante falta de sensibilidad de género, lo llamativo es que los acusados no hayan estado imputados por el delito de violación. No se trata solamente de faltas de sensibilidad individuales, si no que el problema de fondo radica en que ese relato no configuraba prueba alguna para demostrar algo más en el juicio. Ya estaba claro que Elena Alfaro había sido privada de su libertad y había sido víctima de tormentos por lo que no era necesario saber más. Entonces esa concepción utilitarista del testimonio llevaba a ignorar aquello que no se necesitaba como prueba. Podemos pensar también que puede tratarse de cierta actitud paternalista que los llevaba a considerar que si no servía para el juicio no era necesario que las mujeres se expusieran, sin tener en cuenta que las mujeres que lo denunciaban, probablemente, querían hacerlo.

No por casualidad el tema de la violencia sexual solamente fue retomado por Juan Carlos Rosales, uno de los abogados del teniente general Leopoldo Fortunato Galtieri¹¹. Este, luego de solicitar una "pericia psiquiátrica" para Elena Alfaro con el fin de que su denuncia fuera desestimada, agregó:

Dr. Rosales: Sr. Presidente, para que se le pregunte a la testigo si mantuvo relaciones íntimas con el teniente coronel Luque.

JVA: Es absolutamente improcedente esa pregunta.

(Testimonio de Elena Alfaro, Juicio a las Juntas, 2 de julio de 1985).¹²

¹¹ Leopoldo Fortunato Galtieri fue uno de los comandantes en jefe de la dictadura militar, presidente de la misma entre 1981 y 1982.

Junto con los demás líderes de la dictadura militar fue juzgado, por los crímenes cometidos durante dictadura. Fue procesado y detenido por causas sobre terrorismo de estado cuando fue jefe del IIº cuerpo de Ejército y, por otra parte, se lo enjuició por la guerra de Malvinas encontrándolo culpable en sede militar: se le encontró culpable de negligencia y otras faltas como responsable de la guerra de Malvinas en mayo de 1986, por lo que fue sentenciado a prisión y degradado. Una corte de apelación en fuero "civil" refrendó el fallo en 1988, perdiendo el grado militar. Cumplió cinco años de prisión hasta ser indultado y restituido su grado militar por el entonces presidente Carlos Menem en 1990. En marzo de 1997 el Juzgado Número cinco de la Audiencia Nacional española decretó la orden de prisión provisional incondicional por los delitos de asesinato, desaparición forzosa y genocidio, en contra de Galtieri; cursando una orden de captura internacional y una solicitud de extradición. En la resolución se señala, además, que no había sido juzgado con anterioridad por dichos crímenes.

En julio de 2002 fue sujeto a arresto domiciliario como prisión preventiva por la reapertura de las causas sobre la desaparición de menores y otros crímenes de lesa humanidad durante el período de su servicio al frente del Segundo Cuerpo de Ejército. Su deteriorada salud, a causa de su alcoholismo crónico, y avanzada edad le permitieron seguir en su domicilio hasta que fue internado a fines de 2002. Murió el 12 de enero de 2003.

¹² El 9 de julio de 1985 Elena Alfaro respondió a esta acusación en una entrevista para Editorial Perfil; véase *El Diario del Juicio*, Núm. 7, disponible en <http://www.memoriaabierta.org.ar/juicioalasjuntas/?p=179>.

El teniente coronel Franco Luque había sido el encargado de controlar a Elena Alfaro en su período de libertad vigilada. Entre otras formas de tortura psicológica por ella narradas en su testimonio en el juicio, había impuesto a Elena Alfaro que bautizara a su hijo con la obligación agregada de ser él el padrino del niño, cuyo padre estaba desaparecido. La pregunta del abogado defensor de Galtieri, por lo tanto, resignificaba la violencia extrema a la que había sido sometida Elena Alfaro en su período de libertad vigilada, que –además de violentar radicalmente su experiencia de maternidad– probablemente había incluido abuso sexual, como “relación” con el objetivo de responsabilizar a la víctima, dando a entender que, si “tuvo relaciones sexuales” (es decir, si fue víctima de abuso sexual), fue porque ella lo deseaba. Así desmerecía su denuncia de violación y también, en términos generales, su condición de víctima (Galante, 2014).

Como vemos, en algunas ocasiones los jueces daban lugar al desarrollo de los testimonios; en otras, por el contrario, interrumpían o cambiaban de tema, demostrando una considerable imposibilidad de abordar las denuncias de violencia sexual. De todas formas, aunque la cuestión no fuera directamente preguntada por el tribunal o la fiscalía o explicitada por las/os testimoniante(s), la violencia sexual ya era parte del sentido común acerca de lo que ocurría en los centros clandestinos. Lo vemos, por ejemplo, en el testimonio de Emilio Mignone¹³ quien, al ser interrogado sobre si le comprendían “las generales de la ley”¹⁴, respondió:

No me comprenden. Quiero, sin embargo, formular una consideración. Una hija mía de nombre Mónica fue detenida por las fuerzas armadas y desde entonces está desaparecida y *seguramente ha sido vejada*, torturada y asesinada. A pesar de ese hecho, por cuanto las fuerzas armadas estaban conducidas por los procesados, voy a decir absolutamente la verdad porque entiendo que mi concepto de la verdad está por encima de cualquier tipo de consideración.

(Testimonio de Emilio Mignone, Juicio a las Juntas, 18 de julio de 1985, los destacados me pertenecen)

Como plantea Claudia Bacci (2015), de esta manera Emilio Mignone incluía a la “vejación” como una probabilidad cierta entre los crímenes a los que

13 Emilio Mignone fue escritor, educador y abogado. El 14 de mayo de 1976 una de sus hijas, Mónica María Candelaria Mignone, fue detenida por comandos de la Marina y llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada. Dedicó el resto de su vida, primero a buscarla y, luego, a buscar justicia y memoria. Así se convirtió en el vicepresidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Buenos Aires. Fue miembro fundador y primer presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales, que documentó y denunció los abusos cometidos por los militares argentinos durante la dictadura de 1976-1983. El rol de Emilio Mignone fue esencial en las visitas de las misiones internacionales de Amnesty International en noviembre de 1976 y la Asociación del Foro de Nueva York en 1978, así como también de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1979. Fue una figura emblemática del movimiento de derechos humanos argentino.

14 Consideración jurídica, por la cual se interroga a un testigo si tiene alguna relación (es familiar, amigo o enemigo) de las personas acusadas en el juicio antes de iniciar su declaración.

–suponía– había sido sometida su hija, distinguiéndola de otros delitos. En la sentencia se incluyeron extractos de testimonios en tanto prueba de la aplicación sistemática de tormentos a los detenidos, y estos incluían la descripción de abusos propios de la violencia sexual, pero que no eran valorados como tales en el marco de la estrategia criminal de este proceso penal.

De manera velada o explícita en los testimonios se percibían las características generalizadas de la violencia: muchos/as sobrevivientes denunciaban la desnudez, la amenaza de violación, el robo de bebés e incluso la violación. Es decir que estos testimonios se daban, en muchas ocasiones, a pesar de (y no gracias a) la actitud del tribunal.

TESTIMONIOS JUDICIALES. ALGUNAS REFLEXIONES

El espacio judicial es el ámbito en donde se reconoce (o no) una singular condición de afectadas/os o víctimas a las y los testimoniante(s) y se legitima su rol de testigos. Quienes denuncian operan un desplazamiento de la significación de su lugar social de víctimas (aparentemente pasivas) a la de denunciante(s), querellante(s) y testigos (Bacci et al, 2012). La figura del/ de la testigo en el juicio convierte a las/os sobrevivientes del horror en portavoces y pruebas de las atrocidades cometidas. “Cuando esto ocurre, la posición de víctima –en términos jurídicos– se retrae o esfuma abriendo camino para el surgimiento de un sujeto de derecho. Su voz tiene entonces el valor testimonial, y puede ser escuchada y reconocida por los jueces y por la sociedad” (Jelin, 2010, p. 236). Es decir que, si se dan ciertas condiciones, las/os sobrevivientes pueden encontrar alguna realización en la denuncia judicial, sobre todo si su testimonio contribuye para que el Estado castigue a aquellos que los/as secuestraron, torturaron, violaron y asesinaron a sus compañeros/as, entre otras cosas.

El reconocimiento y condena de las violaciones a los derechos humanos suele tener un efecto terapéutico en sus víctimas, incluso en las que han guardado silencio, y alienta a sobrevivientes que todavía tienen la oportunidad de testimoniar a sumar a sus denuncias las de estos delitos. Pero esto no quiere decir, que para todos/as los/as sobrevivientes haya sido y aun sea sencillo testimoniar en reiteradas ocasiones. Como señala Claudia Bacci, hay ocasiones en las que esta potencialidad reparadora debe ser relativizada ya que “nada asegura que quienes dan testimonio y son reconocidos como sujetos de derecho, sean también reconocidos como sujetos que sufren en el propio acto de narrar su experiencia” (Bacci, 2015, p. 9).

En relación a las denuncias que analizábamos más arriba vemos que, en términos generales, el testimonio en sede judicial responde a reglas formales que, por un lado habilitan pero, por el otro, limitan la expresión de las y los sobrevivientes. Es decir, el ámbito judicial específico del Juicio a las Juntas permitió que el testimonio se diera, posibilitando el corrimiento de víctimas a testigos del que hablaba Jelin (2015); pero, asimismo, determinó la forma en que ese testimonio se debía dar.

En los testimonios que hemos analizado podemos

ver cómo la experiencia de los sujetos se presenta cristalizada en las formas jurídicas disponibles en ese momento. Como señala Elizabeth Jelin, “el testimonio judicial es una narrativa personal de una experiencia vivida pero el marco jurídico lo quiebra en pedazos y componentes” (Jelin, 2015, p. 234). Esto resulta evidente en las constantes interrupciones con las que se encontraba, por ejemplo, Elena Alfaro. A pesar de su intento de dar cuenta de las distintas formas de violencia sexual a las que ella y otras compañeras de cautiverio habían sido sometidas, su relato se vio interrumpido en reiteradas ocasiones hasta cambiarle rotundamente de tema. Así, su relato tuvo que desprenderse de la experiencia y convertirse en evidencia para aquello que se iba a juzgar. Su testimonio sobre la violencia sexual no resultaba de utilidad para lo que se estaba juzgando y, por lo tanto, fue ignorado y desechado. La pregunta de fondo es entonces por qué la violación, que era un delito tipificado en el Código Penal, no fue considerada de importancia. A fin de cuentas, entre los delitos que se encuentran en la acusación se incluían delitos como el robo, que palidece en relación a la magnitud del delito de desaparición sistemática de personas. En términos generales esto revela el carácter sexista de gran parte de las prácticas judiciales y el tratamiento discriminatorio en términos de género que el sistema reproduce y que se ve fundamentalmente en las investigaciones de delitos cuyas víctimas son fundamentalmente mujeres (Balardini, Oberlin y Sobredo, 2011).

Todo esto no quita que, aún con sus límites, el Juicio a las Juntas haya significado una victoria para las y los sobrevivientes que pudieron obtener al menos la justicia (aunque parcial) que esperaban y que en muchas ocasiones se haya dado un efecto reparador en el acto de testimoniar, entre otras cosas porque la declaración testimonial en el Juicio a las Juntas ha sido resultado del reclamo de los organismos de derechos humanos que expresaban esa necesidad urgente de reparación en el ámbito judicial ante la magnitud de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado. Como señala Bárbara Sutton:

El testimoniar reviste múltiples sentidos. Algunas entrevistadas se refieren a su testimonio como una “responsabilidad”, una “deuda” o un “privilegio” (...). Esta voluntad de testimoniar está fuertemente asociada también con el anhelo de que la trasmisión de la experiencia “sirva”: que contribuya a la memoria social del país, que ayude a que se haga justicia, que aporte datos para conocer el destino de personas desaparecidas o apropiadas, que muestre los pequeños y grandes gestos que tejen la supervivencia y la solidaridad, y que provea cimientos para construir una sociedad mejor (Sutton, 2015, p. 4).

Al fin y al cabo en el Juicio a las Juntas se dio un reconocimiento de las víctimas como sujetos/as de derechos y -generalmente- se legitimó su testimonio como verdad jurídica. Pero en relación a las denuncias de violencia sexual vemos que ese relato en el que las y los sobrevivientes devenían sujetos/as de derecho, se construyó sobre la imagen de un ciudadano abstracto

despojado de su condición de varones y mujeres concretos/as (Sonderéguer y Correa, 2012). En ese entonces, y durante muchos años, las denuncias de violencia sexual hacia las mujeres –o hacia los varones– quedaron, a lo sumo, subsumidas en la figura de “tormentos”¹⁵. Si bien ya durante el juicio, la acusación del Ministerio Público mencionaba diversas formas de agresión de índole sexual, estas no se pensaban en su particularidad sino que, naturalizándolas, se las incluía en la categoría de “tormentos”:

(...) comportaron la prescripción de realizar secuestro y aplicación de tormentos y homicidios, respecto de una vasta cantidad de personas definidas vagamente sobre la base de una categoría genérica de ‘individuos subversivos’ (...) importaron, a su vez, en razón de las particularidades de funcionamiento que se prescribieron para ese sector del aparato estatal –esto es la clandestinidad de su modo de operar y la absoluta libertad de acción para sus integrantes a fin de que determinaran los objetivos dentro de ese marco vagamente prescripto– la aceptación de que en ese ámbito operativo habrían de cometerse masivamente otro grupo de delitos, tales como robos, *abortos*, *violaciones* y supresión del estado civil de menores (Alegato del fiscal Dr. Julio César Strassera, 17 de septiembre de 1985)

Evidentemente la histórica falta de escucha sobre la violencia sexual contra las mujeres impidió que este delito en particular se visibilizara como una forma de violencia vinculada al género digna de ser juzgada. No se consideraba ni social, ni política ni judicialmente como una grave violación a los derechos humanos de las mujeres. De esta manera, el Juicio a las Juntas habilitaba la posibilidad del testimonio pero –al mismo tiempo– lo limitaba. Así como los organismos de derechos humanos lograron establecer la demanda de justicia como algo de lo cual el gobierno debía hacerse cargo, por otra parte, las estructuras de la justicia de aquella época delimitaron lo que podía ser denunciado y, por lo tanto, enunciado, dejando de lado las distintas formas de violencia sexual padecidas especialmente por las mujeres.

Fecha de recepción: 10 de diciembre de 2017

Fecha de aceptación: 10 de marzo de 2018

¹⁵ En términos legales, al calificarse a los abusos sexuales exclusivamente como “tormentos”, prescindiendo del empleo de las figuras penales específicas para esas situaciones, los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado suelen quedar invisibilizados dentro del conjunto de padecimientos sufridos en cautiverio cuando, en realidad, se trata de dos delitos distintos, que existían de manera diferenciada en la legislación en el momento en el que fueron cometidos los hechos. Este modo de calificar los hechos impide reflejar la especificidad de la agresión sufrida por la víctima del abuso sexual. Luego de la reapertura de los juicios por delitos de lesa humanidad en Argentina, la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación publicó una serie de “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado” dirigido a los operadores judiciales. En este documento se sistematizan y establecen las bases para una comprensión de la violencia sexual que facilite su juzgamiento como crimen de lesa humanidad diferenciado de los “tormentos”. Cfr.: http://www.mpf.gov.ar/docs/repositorioW/DocumentosWeb/LinksNoticias/Delitos_sexuales_terrorismo_de_Estado.pdf

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Bacci, C., Capurro Robles, M., Oberti, A., Skura, S. (2012). *Y nadie quería saber...*, Buenos Aires: Memoria Abierta.
- Bacci, C. (2015). Testimonios en democracia: el Juicio a las Juntas Militares en Argentina. *Agora*, 2 (4): 29-50.
- Balardini, L., Oberlin, A. y Sobredo, L. (2011). "Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina" en CELS, *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- CLADEM (2011). *Grietas en el silencio*. Rosario: Cladem e Insgenar
- Crenzel, E. (2008). *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI
- Crenzel, E. (2015). "Ideas y estrategias de justicia ante la violencia política y las violaciones a los derechos humanos en la transición política en Argentina (1982-1983)". En Franco, M. y Feld, C (eds.) *Democracia, hora cero*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, pp. 81-114.
- Franco, M. y Feld, C (eds.) (2015). *Democracia, hora cero*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Galante, D. (2014). *El juicio a las juntas militares: derechos humanos, memoria y ciudadanía en la Argentina (1983-2013)* (Tesis doctoral inédita). Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Jelin, E. (1995). "La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina". En Acuña, C. et al., *Juicios, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión, pp. 101-146.
- Jelin, E. (2001). *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI.
- Jelin, E. (2010). "¿Víctimas, familiares o ciudadanos/as? Las luchas por la legitimidad de la palabra". En Crenzel, E. (Comp.) *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*. Buenos Aires: Editorial Biblos, pp. 227-249.
- Jelin, E. (2015). *Certezas, incertidumbres y búsquedas: el movimiento de Derechos Humanos en la transición*, en Franco, M. y Feld, C (eds.) *Democracia, hora cero*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, pp. 195-223.
- Kaufman, S. (2014). "Violencia y testimonio. Notas sobre subjetividad y los relatos posibles". *Clepsidra* 1: 100-113.
- Nino, C. (1997). *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del proceso*. Buenos Aires: Emecé.
- Sonderegger, M. (Comp.). (2012) *Género y poder, violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Sutton, B. (2015). *Terror, testimonio, y transmisión: sobrevivientes de centros clandestinos de detención en Argentina (1976-1983)*. *Mora* (B. Aires), 21(1):0-0.